

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1919 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 20 SET. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N°021370 de fecha 14 de Junio de 2017, formulado por: **HIPOLITO CASIANO CENTENO MAMANI**, solicita la Nulidad de Papeleta de la Papeleta de Infracción al Transito N°056429, de fecha 09 de Junio del año 2017, con Código M-37;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N°021370 de fecha 14 de Junio del 2017, el administrado **HIPOLITO CASIANO CENTENO MAMANI**, solicita la Nulidad de Papeleta de la Papeleta de Infracción al Transito N°056429, impuesta el 09 de Junio del año 2017, por la presunta falta de Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones inobservando las reglas de tránsito, sancionada con la Infracción con Código M37, refiriendo que él ha corrido con todos los gastos que ha derivado dicho accidente asimismo han celebrado una transacción extrajudicial, en donde de mutuo acuerdo y con voluntad propia decidieron poner punto final a dicho accidente de tránsito, también refiere que dicho accidente conforme al Certificado Médico solo arrojó dos días de atención facultativa y 07 días de incapacidad médico legal;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N°27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N°003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que conforme al inciso 2.1 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado por D.S. N°003-2014-MTC, refiere numeral 2° Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, el conductor...deberá inciso 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, siendo así, de la revisión al expediente del administrado **HIPOLITO CASIANO CENTENO MAMANI**, se encuentra dentro del plazo establecido por Ley;

Que, de conformidad al Expediente N°021370 de fecha 14 de Junio del 2017, el administrado **HIPOLITO CASIANO CENTENO MAMANI**, solicita la Nulidad de Papeleta de la Papeleta de Infracción al Transito N°056429, impuesta el 09 de Junio del año 2017, por la presunta falta de "Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento, sancionada con la Infracción con Código M-37, refiriendo que él ha corrido con todos



los gastos que ha derivado dicho accidente asimismo han celebrado una transacción extrajudicial, en donde de mutuo acuerdo y con voluntad propia decidieron poner punto final a dicho accidente de tránsito, también refiere que dicho accidente conforme al Certificado Médico solo arrojó dos días de atención facultativa y 07 días de incapacidad médico legal, no habiendo presentado prueba en contrario asimismo no contradice dicha infracción, por lo que resulta infundada su descarga;

Que, de la revisión a la Papeleta de Infracción al Tránsito N°056429, impuesta el 09 de Junio del año 2017, al administrado **HIPOLITO CASIANO CENTENO MAMANI**, no existe observación alguna que haya hecho dicho administrado asimismo no se presentó para recepcionar dicha infracción el administrado **HIPOLITO CASIANO CENTENO MAMANI**, puesto que la infracción es por Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento, por lo que dicha infracción está debidamente acreditada puesto conforme a la misma declaración de dicho administrado se ha cometido el accidente de tránsito;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, es por ello que se deberá de declarar **INFUNDADA** el descargo presentado por el administrado;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, por lo que es pertinente declarar **Infundada** la pretensión del administrado **HIPOLITO CASIANO CENTENO MAMANI**, puesto lo que refiere en su escrito no está debidamente acreditado ya que con la revisión a la Papeleta de Infracción al Tránsito N°056429, impuesta el 09 de Junio del año 2017, existió un accidente de tránsito;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°056429, impuesta el 09 de Junio del año 2017, interpuesta por el administrado **HIPOLITO CASIANO CENTENO MAMANI**, mediante Expediente N°021370 de fecha 14 de Junio del 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- **IMPONGASE LA SANCION DE MULTA** al Sr. **HIPOLITO CASIANO CENTENO MAMANI**, por la infracción al tránsito terrestre tipificada como M-37 establecido en el D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, la sanción de multa equivale al 0% de la UIT vigente con Suspensión de la licencia de conducir por un (1) año, y la acumulación de 50 puntos.

ARTICULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO CUARTO.- **DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado **HIPOLITO CASIANO CENTENO MAMANI**, con domicilio en el Sector Omo s/n del Valle de Moquegua - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Arq. Helber G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

